

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Circular

Teniendo noticias este Gobierno de que por algunos Municipios de esta provincia de mi mando se viene cediendo en arrendamiento el ejercicio del derecho de cazar en los respectivos términos, contra lo dispuesto en el artículo 128 de la vigente ley Municipal, determinante de que no podrá ser objeto de contratación ni restricción alguna el aprovechamiento de la caza en los bienes comunes o propios de los Municipios, y su uso o disfrute será libre para todos los ciudadanos con aptitud legal, se recuerda por medio de la presente Circular el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la precitada Ley en este sentido, significando haré responsables directamente ante mi Autoridad a los Alcaldes de los pueblos donde se infrinja tal prohibición, sin perjuicio de las acciones de cualquier índole que correspondan a los particulares cuyo derecho se cohiba o impida en su libre ejercicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid, 13 de enero de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—98)

Ayuntamiento de Madrid

Servicio Contencioso

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 2 de agosto de 1945, con sanción del Pleno en la de 11 de octubre del mismo año, y con la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 del pasado octubre, se anuncia subasta pública para contratar la enajenación por lotes de diferentes fincas pertenecientes, unas en pleno dominio y otras en nuda propiedad, a la Beneficencia Municipal de Madrid, representada por este Excmo. Ayuntamiento, provenientes del legado instituido a favor de aquélla por la señora doña María Josefa García-Moreno y Martín Albo, enclavadas en los términos municipales de Madrilejos, Camuñas, Villafranca de los Caballeros y Herencia, aquéllas de la provincia de Toledo y ésta de la de Ciudad Real, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y por los siguientes precios tipos: Lote número 1, 27.761,60 pesetas; Lote número 2, 5.619 pesetas; Lote número 3, 73.658,94 pesetas; Lote número 4,

67.076,80 pesetas; Lote número 5, 93.410,40 pesetas; Lote número 6, 27.394,40 pesetas; Lote número 7, 33.440,80 pesetas; Lote número 8, 28.692 pesetas; Lote número 9, 38.961,60 pesetas, y Lote número 10, 41.649,20 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados del Ayuntamiento de Madrid, uno de los cuales se hallará en Madrilejos el día anterior al de la subasta a tales fines, consignarán previamente como fianza provisional, por cada Lote al que concurren, las cantidades siguientes: Por el primer Lote, 555,23 pesetas; por el segundo Lote, 112,38 pesetas; por el tercer Lote, 1.479,18 pesetas; por el cuarto Lote, 1.341,54 pesetas; por el quinto Lote, 1.868,20 pesetas; por el sexto Lote, 547,89 pesetas; por el séptimo Lote, 668,82 pesetas; por el octavo Lote, 573,84 pesetas; por el noveno Lote, 779,23 pesetas, y por el décimo Lote, 832,98 pesetas, equivalentes al 2 por 100 del importe de cada uno, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que indica el artículo 10 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo y siendo admisibles también las Cédulas del Banco de Crédito Local.

Dicho depósito podrá efectuarse en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, y en la Sucursal del Banco Español de Crédito, de Madrilejos.

La subasta se verificará el día 11 de febrero de 1947, a las doce de su mañana, en el edificio del Ayuntamiento de la villa de Madrilejos (Toledo), bajo la presidencia del Subdecano de los Letrados consistoriales de esta capital, don Francisco Terol Santana, en virtud de la delegación y representación que ostenta del excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Madrid y de la Excmo. Comisión municipal Permanente del mismo, y con la asistencia del Notario de la citada villa de Madrilejos, que autorizará el acta de la subasta con las formalidades establecidas en el artículo 15 del mencionado Reglamento de Contratación.

Las proposiciones para optar a esta subasta, una por cada lote que se interese, si bien podrán incluirse todas

las proposiciones en un mismo sobre cerrado, o por separado, a voluntad del presentador, y lacrados si lo tienen por conveniente, acompañados por separado del resguardo o resguardos que acrediten la constitución del depósito de la fianza provisional, se presentarán en la Notaría de la citada villa de Madrilejos, de don Mariano Nieto Lledó, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de oficina que tenga fijadas dicho señor Notario.

El correspondiente pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, hasta el día 8 de febrero, a la una de la tarde, y en la citada Notaría de don Mariano Nieto Lledó, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de su celebración y durante las horas oficiales de la misma.

El licitador o licitadores a cuyo favor se haya hecho el remate de los Lotes subastados, se obligan a concurrir a la Notaría del señor Nieto Lledó, el día y hora que se les señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación. Se otorgará una sola escritura por cada adjudicatario, cualesquiera que sean los Lotes que comprenda la adjudicación.

Para todos los efectos será de aplicación el mencionado Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Anunciada esta subasta en el plazo de diez días, en la forma que establece el artículo 26 del mencionado Reglamento de Contratación, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Todos cuantos gastos ocasione esta subasta serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, a ... de enero de 1947.—P. P. de la Alcaldía Presidencia, Licenciado Francisco Terol.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, o en papel blanco reintegrado con póliza del Estado de 4,50 pesetas, y municipal de 1,50, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo si-

guiente: «Proposición para optar a la subasta por lotes de varias fincas enclavadas en los términos municipales de Madrilejos, Camuñas, Villafranca de los Caballeros y Herencia».

Don ..., que vive en ..., provincia de ..., calle ..., núm. ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, por lotes, de diferentes fincas enclavadas en los términos municipales de Madrilejos, Camuñas, Villafranca de los Caballeros y Herencia, anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Toledo y Madrid, de los días ... y ... de ..., respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo, y con estricta sujeción a ellas, el Lote señalado con el número ..., en el precio tipo, o con el aumento de ... (aquí la cantidad en letra) pesetas sobre el precio tipo, haciendo un total de ... (aquí el precio total en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

(O.—10.492)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General el 8 de mayo de 1934, con los números 558.589 de entrada y 58.634 de registro, correspondiente a un depósito en metálico sin interés de 30.864,68 pesetas, constituido por don Marcelino Antón González, de su propiedad y a disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para responder del recurso interpuesto ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia por contribución general sobre la renta,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—El Delegado Central (ilegible).

(A.—7.214)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid
INSPECCION DE RECURSOS

CIRCULAR NUM. 87

Normas complementarias a las disposiciones que regulan la campaña aceituna de 1946-47

FUNDAMENTO

Cumplimentando lo dispuesto por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre del corriente año y Circular núm. 603 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» núms. 304 y 319, de 31 de octubre y 15 de noviembre últimos, respectivamente, se establecen a continuación las normas complementarias a que habrá de ajustarse la campaña aceituna 1946-47 en la provincia de Madrid y que son las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. La actual campaña aceituna, que dió comienzo el día 31 de octubre, se dará por terminada el día 30 de septiembre de 1947.

Art. 2.º De acuerdo con el artículo segundo de la Circular núm. 603 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la provincia de Madrid queda clasificada entre las del segundo grupo, o sea como provincia normalmente consumidora de toda su producción.

NORMAS SOBRE LA ACEITUNA

Art. 3.º La campaña de recolección de la aceituna queda regulada en la forma siguiente:

A) Todos los propietarios o arrendatarios de olivar están obligados a formular antes del día 30 de diciembre de 1946 una declaración por duplicado ante el Ayuntamiento, ajustada al modelo núm. 1 que se acompaña.

Los agricultores que no efectúen la expresada declaración en dicho plazo se les considerará su producción como clandestina, aplicándose las sanciones correspondientes, que se indican en el artículo 16 de esta Circular.

B) Una vez recibidas estas declaraciones por los señores Secretarios de los Ayuntamientos se confeccionará una relación por duplicado ajustada al modelo número 2.

Igualmente confeccionará, también por duplicado, una relación de molineros y refinadores conforme al modelo núm. 3.

C) De las declaraciones a que se refiere el Apartado A) de este artículo, un ejemplar se entregará al interesado como justificante de haberla presentado y el otro quedará en el Ayuntamiento para servir de base a la relación a que se refiere el párrafo 1.º del Apartado B).

D) De las relaciones a que se refiere el Apartado B) será remitido un ejemplar a la Inspección de Recursos de la Delegación Provincial de Abastecimientos (San Bernardo, núm. 21) antes del día 10 de enero de 1947, quedando el otro ejemplar, en unión del duplicado de las declaraciones de los agricultores, depositado en la Secretaría del Ayuntamiento para comprobaciones ulteriores por los servicios de Inspección.

E) Las almazaras en que se haya de molturar la aceituna serán señaladas por esta Delegación Provincial.

F) La aceituna, para su circulación dentro de la provincia, irá acompañada del correspondiente conduce (modelo número 4), expedido por la Alcaldía de la localidad donde se produzca, excepto si el transporte se efectúa por ferrocarril, en cuyo caso necesitará guía única de circulación.

G) Los conduce serán expedidos por unidad de transportes y ampararán la mercancía desde la finca a la almazara, no pudiendo tener validez superior a veinticuatro horas.

Los conduce que se expidan por las Alcaldías para el transporte de aceituna a localidad distinta de la de producción se extenderán una vez comprobado el peso de la mercancía y solamente ten-

drán validez dentro del día de su expedición.

Para poder expedir las Alcaldías dichos conduce será necesaria la presentación de la declaración a que se refiere el Apartado A) de este artículo.

H) Es obligatoria la entrega de la totalidad de la aceituna producida en almazaras, prohibiéndose su almacenamiento en el domicilio particular de los agricultores y considerándose la que se encuentre en las casas como tenencia clandestina.

I) Una vez utilizado el conduce y firmada por el molinero la recepción de la aceituna, el productor lo presentará en el Ayuntamiento para que se tome razón en la hoja matriz de los kilos transportados y entregados, y no pudiendo, por la Alcaldía, expedirse otro nuevo en tanto no se cumpla este requisito y diligenciando el presentado con la palabra «UTILIZADO».

J) Ninguna aceituna podrá ser transportada ni molturada fuera de la provincia de mi mando.

K) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden de su propietario.

L) Se prohíbe la molturación de aceituna «a maquila» en todos los Ayuntamientos de la provincia, debiendo, por consiguiente, los agricultores exigir el pago de la aceituna al efectuar su entrega en la almazara.

LL) El «cambio» de aceituna por aceite queda igualmente prohibido.

NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE ALMAZARAS

Art. 4.º Los dueños o arrendatarios de almazaras para poder funcionar en la actual campaña necesitarán autorización expresa y por escrito de esta Delegación Provincial.

Art. 5.º La autorización a que se refiere el artículo anterior la solicitarán a medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de Madrid, en la que harán constar:

Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Denominación de la almazara, si la tuviere, punto de emplazamiento y si es propietario o arrendatario.

Capacidad de producción en jornada normal (ocho horas) y en veinticuatro horas, expresada en kilogramos de aceituna.

Rendimiento mínimo de aceite que garantiza por cada cien kilogramos de aceituna.

Capacidad de los depósitos y si éstos son de latón, hierro, cemento, baldosin o ladrillo y externos o subterráneos.

A la instancia se acompañará declaración jurada de características de la almazara con arreglo al modelo núm. 5.

Art. 6.º No se concederá autorización de funcionamiento a aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas determinadas por la Jefatura Agronómica, ni a las de viga, husillo o aquellas en que el molino funcione con fuerza animal.

Tampoco se autorizarán los depósitos enclavados fuera de la finca en que esté instalada la almazara.

Art. 7.º Una vez concedida la autorización de funcionamiento establecida en el artículo 4.º, el dueño o arrendatario de la almazara deberá presentar obligatoriamente, y por triplicado, en el Ayuntamiento correspondiente, la declaración de puesta en marcha (modelo núm. 6).

La distribución de estos ejemplares será la siguiente: uno, debidamente sellado, se entregará al interesado, como resguardo de su presentación; otro quedará en el Ayuntamiento para verificar las comprobaciones que fueren necesarias, y el tercero será remitido a esta Delegación Provincial de Abastecimientos (San Bernardo, 21).

Art. 8.º El funcionamiento de las almazaras sin los requisitos señalados en los artículos anteriores será considerado como clandestino y aplicables a los infractores las sanciones que se determinan en el artículo 20 de la presente Circular.

Art. 9.º Las almazaras llevarán obligatoriamente los libros oficiales de en-

tradas y salidas ajustados a los modelos números 7 y 8. Estos libros estarán necesariamente diligenciados por el señor Alcalde del término municipal correspondiente, en cuya diligencia se hará constar el número de folios de que se compone y la fecha en que comienzan las operaciones.

Art. 10. La interrupción del trabajo en la almazara por más de veinticuatro horas será comunicada al Alcalde del Municipio en que aquélla radique, y precisamente por escrito, y éste, a su vez, lo hará a la Inspección de Recursos de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Art. 11. Todos los fabricantes de aceites de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de su localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada, por cuadruplicado (modelo núm. 9), del movimiento de dichos artículos, recogiendo en el acto uno de los ejemplares, debidamente autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, como acuse de recibo.

Los otros tres ejemplares de las declaraciones los distribuirán los señores Secretarios de los Ayuntamientos en la forma siguiente: un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento, a disposición de los interesados en consultarlo; el segundo será remitido a la Delegación Provincial de Abastecimientos, y el tercero a la Jefatura Agronómica Provincial.

El ejemplar que remitan a esta Delegación Provincial vendrá acompañado de una relación de los que no hayan presentado oportunamente su declaración.

La tolerancia de error, en cualquier inspección que se efectúe, no podrá exceder del cinco por ciento del aceite existente en el momento de la inspección.

Art. 12. Los aceites de oliva producidos en esta provincia sólo podrán circular con guías únicas, expedidas por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. Las guías no tendrán validez si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, y éstos irán forzosamente numerados y reseñados.

Se exceptúan de la obligatoriedad de la guía única las cantidades de aceite con destino a reservistas que no deban salir de la localidad de producción y el que se destine al abastecimiento local, que circulará con conduce expedido por el Alcalde del término municipal (modelo número 10).

INTERVENCION DE PRODUCTOS

Art. 13. La totalidad del aceite, turbios y borras producidos en almazaras o molinos, queda intervenido por la Delegación Provincial, y su circulación sujeta a la guía a que hace referencia el artículo 12.

ORDENACION DE SUBPRODUCTOS

Art. 14. La circulación de los orujos grasos desde almazara a fábrica extrac-

tora se hará acompañada de conduce, si es por carretera y dentro de la propia provincia, cuyo conduce será expedido por el señor Alcalde de la localidad de procedencia (modelo núm. 11).

Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril será necesaria la guía única de circulación, expedida por esta Delegación Provincial.

PRECIOS

Art. 15. Los precios de la aceituna serán fijados por las Juntas Locales de Precios que establecen las normas dictadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura en 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 328, de 24 del mismo mes).

Los precios de los aceites son los establecidos en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de la Circular núm. 603 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a que se hace referencia en el fundamento de la presente. («Boletín Oficial del Estado» núm. 319, de 15 de noviembre.)

SANCIONES

Art. 16. A los agricultores que no cumplimenten lo establecido en el Apartado A) del artículo 3.º les será intervenida la totalidad de la cosecha, pasando el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que correspondan exigir.

Art. 17. A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no den cumplimiento a lo establecido en los Apartados B), C) y D) del artículo tercero, párrafo segundo del artículo séptimo, artículo 10 y párrafos segundo y tercero del artículo 11 se les aplicarán las sanciones correspondientes por incumplimiento de órdenes en materia de abastecimientos.

Art. 18. A los propietarios o arrendatarios de almazaras que no formulen dentro de los plazos establecidos las declaraciones a que hacen referencia los artículos 7.º y 11 se les considerará como infractores de la Circular núm. 467 de la Comisaría General de Abastecimientos.

Art. 19. Al incumplimiento de los artículos 12, 13 y 14 se aplicarán las sanciones pertinentes por circulación clandestina.

Art. 20. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular por parte de los señores propietarios o arrendatarios de las almazaras será sancionado con el cierre de la almazara e intervención de todas las existencias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley de 30 de septiembre de 1940 y demás responsabilidades de tipo penal que correspondan exigir legalmente.

Madrid, 5 de diciembre de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—5.591)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSTORTES DE MADRID

Ayuntamiento de

Nombre del agricultor

Familiares, obreros fijos y familiares

¿Es propietario? ¿Es arrendatario?

Hectáreas sembradas de olivar

NUMERO DE OLIVOS	
	OLIVOS
Menores de diez años.....
De diez a quince años.....
Mayores de quince años.....
TOTAL OLIVOS.....

Cosecha probable kilogramos

....., a de de 194.....

V.º B.º
EL ALCALDE

NOTA.—Esta declaración se presentará por duplicado, quedando un ejemplar en el Ayuntamiento y el otro, diligenciado, en poder del agricultor. Es indispensable su presentación para extender el conduce de aceituna. IMPORTANTE.—La falsedad en la declaración será sancionada con arreglo al Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (Boletín Oficial del Estado 21-9-46) y disposiciones complementarias.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE MADRID

Ayuntamiento de

RESUMEN DE DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS AGRICULTORES

Table with columns: Número de orden, NOMBRE Y APELLIDOS, Número familiares, Número obreros y familiares de éstos, Has. cultivadas, OLIVOS (De menos 10 años, De 10 a 15 años, Mayores de 15 años, Total olivos), Cosecha probable.

V.º B.º EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

IMPORTANTE.—La falsedad de las declaraciones será sancionada con arreglo al Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (B. O. del Estado 21-9-46) y disposiciones complementarias. NOTA.—Se confeccionará por duplicado. Un ejemplar se remitirá a la Inspección de Recursos (San Bernardo, 21), quedando el otro en poder del Ayuntamiento.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE MADRID

(Modelo A 3)

INSPECCION DE RECURSOS

Ayuntamiento de

RELACION DE MOLINEROS Y REFINADORES DEL TERMINO MUNICIPAL

Table with columns: Número de orden, Nombre de almazara o molino, NOMBRES Y APELLIDOS, Número de familiares, Número de obreros, Núm. de familiares de obreros.

a de de 194 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

V.º B.º EL ALCALDE,

NOTA.—Se hará por duplicado. Un ejemplar se remitirá a la Inspección de Recursos, quedando el otro en el Ayuntamiento. IMPORTANTE.—La falsedad en las declaraciones será sancionada con arreglo al Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (Boletín Oficial del Estado 21-9-46) y disposiciones complementarias.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE MADRID

(Modelo A 5)

DECLARACION JURADA DE CARACTERISTICAS DE LA ALMAZARA

D. provincia de con domicilio en vecino de núm. DECLARA BAJO JURAMENTO: Que los datos y características de la almazara cuya apertura solicita son los que a continuación se detallan.

- Denominación de la almazara
Nombre del o de los propietarios
Nombre del arrendatario
¿Trabajó en la pasada campaña?
Emplazamiento: término de municipal de provincia de Madrid, finca calle
Capacidad de los trojes para almacenamiento de aceituna kilos.
Fuerza que utiliza
Motores que posee instalados
Número de moledores
Número de batidoras
Número de prensas hidráulicas
Capacidad de los depósitos de aceite
Producción de aceite en ocho horas kilos.
Producción de aceite en veinticuatro horas kilos.
Número de obreros fijos que emplea por turno
La carretera más próxima dista kilómetros y va desde a
La estación de ferrocarril más próxima es la de y dista de la fábrica kilómetros a de de 194

EL DECLARANTE,

IMPORTANTE.—La falsedad en las declaraciones será sancionada con arreglo al Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (Boletín Oficial del Estado 21-9-46) y disposiciones complementarias.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE MADRID

MATRIZ

CONDUCE para la circulación de aceituna exclusivamente desde el campo a la almazara

NUMERO

Término municipal de
Finca:
Productor, D.
Transporta kilos de aceituna a la almazara de D., sita en
Este conduce sólo tiene validez en el día de la fecha.
a
de de mil novecientos cuarenta y

EL ALCALDE,

El productor,

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE MADRID

PARA ALMAZARA

CONDUCE para la circulación de aceituna exclusivamente desde el campo a la almazara

NUMERO

Término municipal de
Finca:
Productor, D.
Transporta kilos de aceituna a la almazara de D., sita en
Este conduce sólo tiene validez en el día de la fecha.
a
de de mil novecientos cuarenta y

EL ALCALDE,

El productor,

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE MADRID

PARA AGRICULTOR

CONDUCE para la circulación de aceituna exclusivamente desde el campo a la almazara

NUMERO

Término municipal de
Finca:
Productor, D.
Transporta kilos de aceituna a la almazara de D., sita en
Este conduce sólo tiene validez en el día de la fecha.
a
de de mil novecientos cuarenta y

EL ALCALDE,

El productor,

NOTA.—Este modelo constará de tres cuerpos: El primero o matriz, quedará archivado en el Ayuntamiento; el segundo, quedará en la almazara, y el tercero, en poder del agricultor. Los cuerpos segundo y tercero son necesarios para el transporte de la aceituna; separados no tendrán validez. Todos los datos irán necesariamente rellenos en tinta y las cantidades en letra.

NOTA.—Este modelo constará de tres cuerpos: El primero o matriz, quedará archivado en el Ayuntamiento; el segundo, quedará en la almazara, y el tercero, en poder del agricultor. Los cuerpos segundo y tercero son necesarios para el transporte de la aceituna; separados no tendrán validez. Todos los datos irán necesariamente rellenos en tinta y las cantidades en letra.

NOTA.—Este modelo constará de tres cuerpos: el primero o matriz, quedará archivado en el Ayuntamiento; el segundo, quedará en la almazara, y el tercero, en poder del agricultor. Los cuerpos segundo y tercero son necesarios para el transporte de la aceituna; separados no tendrán validez. Todos los datos irán necesariamente rellenos en tinta y las cantidades en letra.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Modelo A 6)

Delegación Provincial de Madrid

DECLARACION DE PUESTA EN MARCHA

D., como propietario o arrendatario de la almazara situada en ... del término municipal de ... da cuenta a V. I. de haber comenzado las operaciones de recepción de aceituna de la presente campaña el día ... de ... de 194... de conformidad con la autorización concedida para su funcionamiento por su escrito núm. ... de ... de 194....

En dicha fecha los productos que tenía en existencias procedentes de la campaña anterior eran los siguientes:

- Aceite... kgs.
Orujo... kgs.
Turbios y borras... kgr.

Los orujos grasos que se produzcan en esta almazara deseo entregarlos a las fábricas de extracción de aceite de orujo de D. ... de esta provincia.

La capacidad de molturación de esta almazara es de ... kilogramos de aceituna en veinticuatro horas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

... a ... de ... de 194....

EL ALMAZARERO,

NOTA.-La presente declaración se formulará por triplicado. IMPORTANTE.-La falsedad en las declaraciones será sancionada con arreglo al Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (Boletín Oficial del Estado 21-9-46) y disposiciones complementarias.

Día ... de ... de 194....

(Modelo A 7)

Table with 5 columns: Aceituna, Aceite, Orujo graso, Turbios y borras. Rows include Entradas anteriores, Entradas hoy, TOTAL, Molturados anteriores, Molturado hoy, TOTAL, and Quedan existencias.

RELACION DE PARTIDA DE ACEITUNAS RECIBIDAS EN ESTE DIA

Table with 4 columns: N.º del conduce, Nombre del propietario, Procedencia, Kilos.

(Modelo A 8)

Large table with columns: FECHA (Día, Mes, Año), Número de la guía o conduce o del vale, DESTINATARIO, LOCALIDAD, SALIDA (Aceite, Orujo, Turbios y borras), OBSERVACIONES.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Modelo A 9)

Mes de ... de 194....

ALMÁZARA NUM.

Campaña 1946-47

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

D., como arrendatario o propietario de la almazara situada en ... del término municipal de ... formula la presente declaración jurada relativa al mes de la fecha.

Table with columns: ACEITE (FINO, HASTA 5º, MAS DE 5º), TURBIOS Y BORRAS, ACEITUNA, ORUJO GRASO. Rows include Existencias del mes anterior, Producida durante el mes, SUMA, Salidas durante el mes, Existencias actuales, Total producido desde la iniciación de la campaña.

En ... el último día del mes ... de 194....

EL ALMAZARERO,

NOTA.-Este parte vendrá acompañado de las guías, vales, etc. que justifiquen las salidas de los distintos artículos en el mes. IMPORTANTE.-La falsedad en las declaraciones será sancionada con arreglo al Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (Boletín Oficial del Estado 21-9-46) y disposiciones complementarias.

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE MADRID
AUTORIZACION núm.

CONDUCE para la circulación de aceite dentro de la localidad

Con esta fecha se autoriza a D.
para transportar
(.....) kilogramos de aceite desde la almazara a su domicilio, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 12 de la Circular número 87, que tiene en la calle de
núm. de este término municipal.
El transporte tiene que efectuarlo necesariamente en el día de la fecha.
..... de de 194.....
EL ALCALDE,

NOTA.—Este conduce constará de dos cuerpos: uno, como matriz, que quedará en la Alcaldía, y el otro, para el interesado. Es imprescindible para retirar los productores el aceite de la almazara, siempre que vivan en la localidad.

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE MADRID
(Modelo A 10)

CONDUCE para la circulación de aceite dentro de la localidad

Con esta fecha se autoriza a D.
para transportar
(.....) kilogramos de aceite desde la almazara a su domicilio, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 12 de la Circular número 87, que tiene en la calle de
número de este término municipal.
El transporte tiene que efectuarlo necesariamente en el día de la fecha.
..... de de 194.....
EL ALCALDE,

NOTA.—Este conduce constará de dos cuerpos: uno, como matriz, que quedará en la Alcaldía, y el otro para el interesado. Es imprescindible para retirar los productores el aceite de la almazara, siempre que vivan en la localidad.

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE MADRID
MATRIZ

ORUJO GRASO

CONDUCE núm.

Se autoriza a D., como dueño o arrendatario del molino para transportar
(.....) kilogramos de orujo graso, precisamente por carretera, empleando como medio de transporte el vehículo matrícula desde este término municipal a la extractora de D. situada en el municipio de
El transporte tiene que efectuarse necesariamente en el día de la fecha.
....., a de de mil novecientos cuarenta y
EL ALCALDE,

NOTA.—Este conduce constará de tres cuerpos: El primero o matriz, quedará en el Ayuntamiento como justificante de la expedición; el segundo, se entregará en la fábrica extractora, y el tercero, quedará en poder del almazarero con la firma del recibí de la fábrica en que se entregue. Para que sea válida la circulación irán unidos los cuerpos segundo y tercero, pues separados carecerán de validez.

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE MADRID
PARA
FÁBRICA EXTRACTORA

ORUJO GRASO

CONDUCE núm.

Se autoriza a D., como dueño o arrendatario del molino para transportar
(.....) kilogramos de orujo graso, precisamente por carretera, empleando como medio de transporte el vehículo matrícula desde este término municipal a la extractora de D. situada en el municipio de
El transporte tiene que efectuarse necesariamente en el día de la fecha.
....., a de de mil novecientos cuarenta y
EL ALCALDE,

NOTA.—Este conduce constará de tres cuerpos: El primero o matriz, quedará en el Ayuntamiento como justificante de la expedición; el segundo, se entregará en la fábrica extractora, y el tercero, quedará en poder del almazarero con la firma del recibí de la fábrica en que se entregue. Para que sea válida la circulación irán unidos los cuerpos segundo y tercero, pues separados carecerán de validez.

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE MADRID
PARA ALMAZARA
(Modelo A 11)

ORUJO GRASO

CONDUCE núm.

Se autoriza a D., como dueño o arrendatario del molino para transportar
(.....) kilogramos de orujo graso, precisamente por carretera, empleando como medio de transporte el vehículo matrícula desde este término municipal a la extractora de D. situada en el municipio de
El transporte tiene que efectuarse necesariamente en el día de la fecha.
....., a de de mil novecientos cuarenta y
EL ALCALDE,

Recibí kgs. de orujo graso:
El fabricante,

NOTA.—Este conduce constará de tres cuerpos: El primero o matriz, quedará en el Ayuntamiento como justificante de la expedición; el segundo, se entregará en la fábrica extractora, y el tercero, quedará en poder del almazarero con la firma del recibí de la fábrica en que se entregue. Para que sea válida la circulación irán unidos los cuerpos segundo y tercero, pues separados carecerán de validez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Sección Provincial de Administración Local

Con fecha 18 de diciembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por 100 y cantidades a anticipar:

- Cupo anual anticipable:
Barajas, 44.113,63 pesetas.
Fuente el Saz, 6.955,68.
El Molar, 39.693,04.
Navas del Rey, 2.748,30.
Pezuela de las Torres, 1.900,53.
- Cantidad a anticipar (75 por 100 del cupo anticipable):
Barajas, 33.085,22 pesetas.
Fuente el Saz, 5.216,76.
El Molar, 29.769,78.
Navas del Rey, 2.061,22.
Pezuela de las Torres, 1.425,40.
- Corresponde al trimestre:
Barajas, 8.271,30 pesetas.
Fuente el Saz, 1.304,19.

- El Molar, 7.442,44.
Navas del Rey, 515,31.
Pezuela de las Torres, 356,35.

El presente anuncio sirve de notificación a los Ayuntamientos expresados, los cuales pueden interponer, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo, se hace saber a dichos Ayuntamientos que tienen a su disposición, en la Depositaria - Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a los tres primeros trimestres del año 1946.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Madrid, 4 de enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.
(G. C.—101)

Con fecha 18 de diciembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta

provincia, así como los tantos por 100 y cantidades a anticipar:

- Cupo anual anticipable:
Belmonte de Tajo, 10.000 pesetas.
Moraleja de Enmedio, 14.805,96.
Santorcaz, 12.219,33.
Villamanrique de Tajo, 22.984,67.

Cantidad a anticipar (75 por 100 del cupo anticipable):

- Belmonte de Tajo, 7.500 pesetas.
Moraleja de Enmedio, 11.104,47.
Santorcaz, 9.164,50.
Villamanrique de Tajo, 17.238,50.

Corresponde al trimestre:
Belmonte de Tajo, 1.875 pesetas.
Moraleja de Enmedio, 2.776,12.
Santorcaz, 2.291,12.
Villamanrique de Tajo, 4.309,63.

El presente anuncio sirve de notificación a los Ayuntamientos expresados, los cuales pueden interponer, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a dichos Ayuntamientos que tienen a su disposición, en la Depositaria - Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a los tres primeros trimestres del año 1946.

Lo que se hace público en cumplimiento

de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Madrid, 4 de enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.
(G. C.—100)

Con fecha 18 de diciembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por 100 y cantidades a anticipar:

- Cupo anual anticipable:
Navalafuente, 1.242 pesetas.
Pozuelo del Rey, 5.477,79.
Rozas de Puerto Real, 15.321,26.
Santos de la Humosa, 2.947,50.
Valdemarco, 492,30.
Valdilecha, 13.545,65.
Venturada, 180.
Villamaná, 25.254,92.

Cantidad a anticipar (75 por 100 del cupo anticipable):

- Navalafuente, 931,50 pesetas.
Pozuelo del Rey, 4.108,34.
Rozas de Puerto Real, 11.490,95.
Santos de la Humosa, 2.210,62.

Valdemanco, 369,22.
Valdilecha, 10.159,24.
Venturada, 135.
Villamanta, 18.941,19.

Corresponde al trimestre:

Navalafuente, 232,87 pesetas.
Pozuelo del Rey, 1.027,08.
Rozas de Puerto Real, 2.872,74.
Santos de la Humosa, 552,66.
Valdemanco, 92,30.
Valdilecha, 2.539,81.
Venturada, 33,75.
Villamanta, 4.735,30.

El presente anuncio sirve de notificación a los Ayuntamientos expresados, los cuales pueden interponer, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a dichos Ayuntamientos que tienen a su disposición, en la Depositaria - Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a los tres primeros trimestres del año 1946.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Madrid, 4 de enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.
(G. C.—99)

Sección de Consumos de Lujo

CEDULAS DE NOTIFICACION

Por resolución de esta Delegación de Hacienda, dictada en el expediente número 2.737, de 1944, instruido contra doña Estrella Macías Rodríguez, propietaria que fué del establecimiento de lechería sito en esta capital, calle de Mejía Lequerica, número 18, le han sido impuestas 400 pesetas de multa, importe de la infracción señalada en el expediente de referencia, de fecha 12 de julio de 1944, cuyo importe deberá hacer efectivo en el plazo de quince días, previéndole que en caso contrario se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio.

Contra el referido acuerdo podrá entablar recurso de reposición ante el Delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o el de alzada o súplica, en el de quince, ante el Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que se hace público por desconocerse el actual paradero de dicho deudor.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas (ilegible).

(G. C.—103)

Por resolución de esta Delegación de Hacienda, dictada en el expediente número 1.843, de 1944, instruido contra don Mariano Prieto Lúmar, propietario que fué del establecimiento de pastelería sito en esta capital, calle de Alcalá, número 96, le han sido impuestas 298 pesetas de multa, más el reintegro de 1.491 pesetas con 73 céntimos, importe de la defraudación descubierta en el acta de liquidación practicada con fecha 10 de junio de 1944, cuyo importe deberá hacer efectivo en el plazo de quince días, previéndole que en caso contrario se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio.

Contra el referido acuerdo podrá entablar recurso de reposición ante el Delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o el de alzada o súplica, en el de quince, ante el Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que se hace público por desconocerse el actual paradero de dicho deudor.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas (ilegible).

(G. C.—102)

Por resolución de esta Delegación de Hacienda, dictada en el expediente número 2.440, de 1942, instruido contra don Julio Pérez Poyo, propietario que

fué del establecimiento de perfumería sito en esta capital, calle de Hermosilla, número 64, le han sido impuestas 15 pesetas de multa, más el reintegro de 79 pesetas, importe de la defraudación descubierta en el acta de liquidación practicada en 13 de julio de 1942, cuyo importe deberá hacer efectivo en el plazo de quince días, previéndole que en caso contrario se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio.

Contra el referido acuerdo podrá entablar recurso de reposición ante el Delegado de Hacienda, en el plazo de ocho días, o el de alzada o súplica, en el de quince, ante el Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que se hace público por desconocerse el actual paradero de dicho deudor.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas (ilegible).

(G. C.—104)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho, de los de esta capital, se siguen por la Sociedad Corporación Española de Crédito y Finanzas, S. A., con don Luis Ramón Eizaguirre y Eizaguirre y don Carlos Eizaguirre Machimbarrena, sobre pago de once mil pesetas e intereses, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 255

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Francisco Arias Rodríguez-Barba, don Luis Salcedo Ausó, don Pedro María Marroquín Tovalina.—En la villa de Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por la Sociedad Española de Créditos y Finanzas, S. A., domiciliada en esta capital, demandante, apelante, representada por el Procurador don José Luis García López y defendida por el Letrado don Juan Eugenio Palao y Menor, contra don Luis Ramón Eizaguirre y Eizaguirre, técnico agrícola y de esta vecindad, demandado, apelado, a quien representa el Procurador don Alfonso Lodeiro y defiende el Letrado don José Soto Reguera, y contra don Carlos Eizaguirre Machimbarrena, demandado, también apelado, que se halla rebelde, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de once mil pesetas e intereses.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y estimando la demanda interpuesta por la Sociedad Anónima Corporación Española de Crédito y Finanzas, condenamos a los demandados don Luis Ramón Eizaguirre y Eizaguirre y don Carlos Eizaguirre Machimbarrena, a que paguen solidariamente a aquélla once mil pesetas de principal, más los intereses legales de dicha suma desde su emplazamiento para contestar la demanda, según se solicita, y a las costas causadas en este juicio en primera instancia, a excepción de los derechos del Procurador que representó a la entidad actora; y desestimamos la

reconvención interpuesta por el demandado don Luis Ramón Eizaguirre y Eizaguirre, contra la Sociedad demandante, a la que absolvemos de ella; no haciendo expresa condena de costas en esta segunda instancia. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado apelado, don Carlos Eizaguirre Machimbarrena, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias, Luis Salcedo Ausó, Pedro M. Marroquín. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Salcedo Ausó, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—A. Bustamante. (Rubricado.)

(G. C.—106)

(C.—4.178)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en autos del procedimiento de la ley Hipotecaria seguidos a instancia de doña Concepción Gázolaz Gironza, contra doña Dolores Batres Villegas, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad que se expresará a cada una, las siguientes

Fincas

Primera

Una tierra en término de Pinto, al sitio nombrado Las Bocas, de haber tres fanegas, y linda: al Mediodía, con cacería de Las Bocas; al Poniente, otra de don Pedro Loarte, y Norte y Saliente, otra de Félix Greus.

Sale a subasta por cinco mil pesetas.

Segunda

Otra tierra en el mismo término, situada en el camino viejo de Valdemoro, de haber cuatro fanegas, y linda: al Norte, con un erial; al Poniente, con el camino de Valdemoro; al Saliente, otra de Francisco Salgado, y al Mediodía, otra de Lucas Casado.

Sale a subasta por siete mil pesetas.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de febrero próximo, a las once de su mañana; previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta

deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los indicados tipos.

Que se podrá hacer postura por cada una de las fincas indistintamente, siendo preferido el que lo haga por las dos.

Que la certificación a que alude la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estará de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada por los que deseen interesarse en la licitación.

Que todos los licitadores aceptarán como bastante la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

(A.—7.215)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En autos de concurso necesario de acreedores, promovido en este Juzgado de primera instancia número nueve, por don Julio Peña Muñoz, contra don César Cobián Valcárcel y don Federico María Toppel, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor Bono.—Madrid, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Por presentados los anteriores escritos y convenio, que se unan a sus autos; y visto lo que se solicita y las facultades que contiene el poder del Procurador señor Raso, se tiene a don Julio Peña Muñoz por desistido y apartado de la acción ejercitada en estos autos de concurso necesario de acreedores; se levanta el estado en que se encuentran los concursados don César Cobián Valcárcel y don Federico María Toppel, así como los embargos trabados en estos autos; y hágase saber tal resolución por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, a fin de que si existe algún creador con derecho a ello, pueda hacer la correspondiente oposición en el plazo de diez días, transcurridos los cuales se considerará firme tal resolución.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—R. Bono.—Ante mí, P. S., R. San Martín. (Rubricados.)

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S., R. San Martín.—Visto bueno: El Juez, R. Bono.

(A.—7.217)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don José Bernal Algorta, Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que por auto de veintiséis de julio próximo

mo pasado ha sido declarado en estado de quiebra necesaria el comerciante de esta Plaza don Leoncio López Mateis, con establecimientos de venta de calzado en glorietta de Quevedo, número siete; Claudio Coello, número ochenta y ocho, y Serrano, número ciento cuatro duplicado; teniéndose por vencidas desde esa fecha todas las deudas del quebrado, las que dejarán de devengar interés, salvo los créditos hipotecarios o pignoratios hasta donde alcance la respectiva garantía, prohibiéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectivo al quebrado, sino al depositario don Fernando Claudio Hernández, domiciliado en Dos Amigos, número siete, segundo izquierda; con apercibimiento de no ser descargados con esos pagos de las obligaciones pendientes con dicho quebrado, previniendo a las personas en cuyo poder existan pertenencias de éste, hagan la manifestación por nota al comisario don Adolfo Herrero Pastor, domiciliado en Concepción Jerónima, número dieciséis, bajo pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, haciéndose también público nuevamente que para la celebración de la primera Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, se ha señalado el día veinticuatro del presente mes, a las dieciséis horas, en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, número uno, segundo), citándose por medio del presente a los acreedores del quebrado, cuyos domicilios se desconocen, los que deberán presentarse personalmente o por medio de representante con poder o por transferencia debidamente legalizada, debiendo hacer la presentación de sus títulos de crédito los acreedores que deseen concurrir a la Junta por comparecencia ante el Secretario o por medio de escrito, dentro del plazo que media hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la Junta, pues de no verificario no tendrán voz ni voto en dicho acto.

Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, M. Gómez de Parada. El Juez de primera instancia, José Bernal.

(C.—4.177)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el expediente de responsabilidades políticas seguido en dicho Juzgado con el núm. 2, de 1947, contra Miguel Culler Russo, de sesenta y dos años, empleado, viudo y con domicilio en la calle de Manuel Luna, número 21, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que por auto dictado con fecha 23 de noviembre último por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el referido expediente, se ha acordado el sobreseimiento provisional del mismo, cancelándose cuantas anotaciones preventivas y embargos se hubieren trabado.

Madrid, 8 de enero de 1947.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno (ilegible).

(B.—252)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

El señor Juez de instrucción número 7, de esta capital. Por virtud del presente hace saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas que se expresarán a continuación, y por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional en cada uno de ellos, habiéndose acorda-

do que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de Administradores, Interventores, etc., que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido, y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940, y que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Expediente núm. 206.—Contra Alejo Heras Cerrada.

Expediente núm. 116.—Contra Eloy Vaquero Castillo.

Expediente núm. 109.—Contra Carlos Climent Candet.

Expediente núm. 114.—Contra Manuel Olmedo Serrano.

Expediente núm. 80.—Contra Carlos García Peláez.

Expediente núm. 14.—Contra Antonio Fernández Durán.

Expediente núm. 69.—Contra Santiago Pérez Infante.

Dado en Madrid, a 8 de enero de 1947. El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez, Manuel de V. Tutor.

(B.—239)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de instrucción 6, de Madrid,

Hace saber haberse sobreseído provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas número 5, de 1945, seguido a Juan Menéndez Arranz, el que ha recobrado la libre disposición de sus bienes, debiéndose dejar sin efecto cuantas medidas precautorias se hubiesen adoptado.

Madrid, 9 de enero de 1947.—El Secretario, Carlos Viada.—El Juez de instrucción, Francisco Rodríguez.

(B.—260)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En los expedientes de responsabilidades políticas tramitados en este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con los números y contra las personas que después se relacionan, se ha dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas auto de sobreseimiento provisional, quedando, en su consecuencia, sin efecto todas las medidas adoptadas en dichos expedientes contra los interesados, los que recobran la libre disposición de sus bienes:

Año 1942

- Núm. 18, contra Constantino Navarro Márquez.—21, contra José Erroz Sorrosal.—22, contra Guillermo Moreno Ruiz Zorrilla.—26, contra Juan Martín Santiago.—28, contra Elías Torres Marugán.—29, contra Antonio Martínez Sanchó.—30, contra Francisco Abances Garza.—34, contra León Vallejo Sánchez.—39, contra Antonio Horna Campos.—41, contra Agapito Pérez Cortina.—45, contra José Maffer Carballo.—48, contra Adolfo Pereales Rodríguez.—50, contra Ginés Galindo Gasquet.—52, contra Jesús Navascués Arroyo.—56, contra Juan Galán López.—57, contra Luis Sáez de Santa María.—58, contra Rafael Oropeza Clausín.—60, contra Rogelio Pérez Benito.—61, contra Antonio Jordán Barrero.—62, contra Blanca Gayoso Besteiro.—64, contra Angel Rodríguez Contreras.—65, contra Pablo de Mora Hijosa.—66, contra Pedro Jiménez González.—75, contra Piedad García.—76, contra Vicente Gavilán de las Heras.—80, contra Pedro Escudero Carrillo.—81, contra Domingo Meseguer Martín.—83, contra Miguel Armentia Jubete.—85, contra Ricardo Vázquez Granjel.—90, contra Dionisio Encinas Gómez.—92, contra Juan de Alcázar de Aldama.—93, contra Cosme Sánchez del Alamo.—157, contra José Franklin Cárdenas.—96, contra Concepción García Mías.—105, contra Celestino García Santos.—108, contra José María Vilar Alorda.—109, contra Eulogio Felipe García Mu-

- ro.—111, contra Vicente Marcos Miranda.—114, contra Manuel Moreno Mendoza.—120, contra Salvador Marín Herrero.—121, contra José Luis del Pino Tomás.—125, contra Juan Sánchez Quintana.—131, contra Silverio Ernesto Oliver.—137, contra Francisco Vera Fernández de Córdoba.—146, contra Juan Pardiña Puyuelo.—147, contra Octavio León Fernández.—148, contra Luis Miguel Rodríguez de la Encina.—150, contra Adolfo Feria Caballero.—151, contra Urbano Orad de la Torre.—155, contra Rafael Sanmartín Nombela.—158, contra Manuel Rodín Sanz.—161, contra Manuel Torell Gustens.—162, contra Pedro Domeco González.—163, contra José Segundo López Rey Arroyo.—171, contra Miguel Gómez del Charco.—173, contra Dionisio Villaverde Conde.—175, contra Julio Antona Alonso.—176, contra Vicente López Sánchez.—180, contra Román Pebello Ródenas.—182, contra Santiago Junquera Ruiz Gómez.—185, contra Francisca Gregoria Rija.—186, contra Luis Rico Rodríguez.—187, contra Manuel Oliveira Estrada.—188, contra Rafael Bermudo Ardura.—189, contra Vicente Aurrecoechea Ibarra.—191, contra Francisco Miguel Oizagarre.—193, contra Margarita Roltán.—196, contra Rafael Jiménez Muño.—197, contra Antonio Lino Pérez González.—198, contra José Ricardo.—201, contra José Fernández Palbreco.—202, contra Ignacio Pintado Martínez.—203, contra Carlos Berlanga Márquez.—204, contra Antonio Campos Rivera.—205, contra Agustín Hernández Morales.—216, contra José Rech Nogales.

Año 1943

- Núm. 1, contra José Campos García.—17, contra Alberto Alvarez Insúa Escobar.—19, contra Luis Marín Carrillo.—21, contra Agustín Gonzalo Gómez Trevijano.—23, contra Olodoalgo Quemada Campano.—25, contra Fidel Luengo Cuevas.—26, contra Santos Martínez Saura.—27, contra Pilar Traviesa Pomar.—28, contra José Ruiz Jiménez.—29, contra José Elezabeitia Basáñez.—30, contra Pedro Remán Hernández.—31, contra Antonio López González.—32, contra Guillermo Pujol Felany.—33, contra Angel Rodríguez Alvarez.—34, contra Pedro Llorca Lorens.—38, contra Nicolás Navas Amat.—39, contra José Tapia Pérez.—40, contra Ernesto García Sánchez Zaragoza.—44, contra Antonio Roma Rubies.

Año 1946

- Núm. 1, contra Higinio Felipe Granada Valdivia.—2, contra Leandra Valencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1946.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—273)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTOS

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de instrucción número 19, de esta capital,

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido con el número 13, de 1943, rollo número 3.707, contra Jacinto Ventosa Arauz, la Sala segunda de Instancias de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas ha dictado sentencia condenando a dicho inculpado a cuatro años de inhabilitación especial para cargos públicos y pago de 1.000 pesetas, que hará efectivas en la forma legal; lo que se hace saber por el presente al inculpado y, al propio tiempo, se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud, ofreciendo las garantías que

determina el artículo 14 de la ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso se cumplirá lo dispuesto en el mismo, en el término que en él se establece, de conformidad con lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 57 de la misma Ley.

Madrid, 2 de enero de 1947.—El Secretario (ilegible).—El Juez de instrucción, Dionisio Fernández.

(B.—287)

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de instrucción número 19, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido con el número 118, de 1945, rollo 3.698, contra Santiago Ruesta Marco, la Sala segunda de Instancias de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas ha dictado sentencia condenando al inculpado al pago de 1.000 pesetas, que deberá hacer efectivas en forma legal; lo que se le hace saber por el presente, y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud, ofreciendo las garantías que determina el artículo 14 de la ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso se cumplirá lo dispuesto en el mismo en el término que en él se establece, de conformidad con lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 57 de la misma.

Madrid, 2 de enero de 1947.—El Secretario (ilegible).—El Juez de instrucción, Dionisio Fernández.

(B.—283)

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de instrucción número 19, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido con el número 67, de 1943, rollo número 3.725, contra Miguel Torres Roldán, la Sala 2.ª de Instancias de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas ha dictado sentencia condenando al inculpado al pago de 3.000 pesetas, como sanción económica, que hará efectivas en la forma legal; lo que se hace saber por el presente al inculpado, y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud, ofreciendo las garantías que determina el artículo 14 de la ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso se cumplirá lo dispuesto en el mismo y en el término que en él se establece, de conformidad con lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 57 de la misma Ley.

Madrid, 2 de enero de 1947.—El Secretario (ilegible).—El Juez de instrucción, Dionisio Fernández.

(B.—286)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción número 8, de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en virtud de haberse dictado auto de sobreseimiento provisional en los expedientes de responsabilidades políticas seguidos con los números 91 y 108, de 1942, contra Ernesto Beltrán y Guillermo Rellero, respectivamente, han recobrado los encartados la libre disposición de todos sus bienes, por lo que a tal responsabilidad se refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por alzados y dejados sin efecto cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 7 de enero de 1947.—El Secretario, Licenciado José Torres.—Visto bueno: El señor Juez, Manuel Soler y Dueñas.

(B.—285)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO
CEDULA DE CITACION

El señor don Víctor Serván Mur, Juez municipal del número tres, de esta capital, en providencia de esta fecha y en el juicio sobre desahucio del cuarto primero número ocho de la casa número veintitrés de la calle de Argumosa, de esta Villa, seguido a instancia de don Emilio Alarcón González, contra los ignorados herederos o causahabientes de doña Juana Martínez Escarpa, ha acordado citar a dichos ignorados herederos para que el día treinta del actual, a las diez, comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, para la celebración del acto previo de conciliación que previene el artículo catorce del Decreto de Alquileres vigente, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal, Víctor Serván.

(A.—7.216)

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 3

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3 ha recaído sentencia con fecha 23 de noviembre de 1946 declarando no haber lugar a la demanda deducida por don Luis Fernández León contra don Porfirio Novillo, y, en su virtud, se absuelve de la misma al referido demandado, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio.

(G. C.—5.241) (B.—81.914)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal núm. 3 ha recaído sentencia con fecha 23 de noviembre de 1946 declarando no haber lugar a la demanda deducida por don Francisco Benítez Estrems, en nombre y representación de la Eptidad «Defensa Española Mercantil», contra doña Rosario García Bernal, y, en su virtud, se absuelve de la misma al referido demandado, imponiendo a la parte actora las costas de este juicio.

(G. C.—5.240) (B.—81.915)

JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 396, de 1946, seguido en este Juzgado núm. 5, contra Francisca Campos, por lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1946, condenando a la denunciada Francisca Campos a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas.

(B.—81.946)

JUZGADO NUMERO 8

Juicio de faltas núm. 565, del año 1946.—Por sentencia de fecha 4 de noviembre de 1946 ha sido absuelta Ana Carrión Villarroja de la falta de hurto.

(B.—10.961)

Juicio de faltas núm. 707, del año 1945.—Por providencia de fecha 29 de noviembre de 1946 se ha acordado citar a la condenada Carmen Pecharromán Diego para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado municipal núm. 8, para pago de responsabilidad a que fué condenada en dicho juicio, por la falta de lesiones.

(B.—10.960)

JUZGADO NUMERO 9

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado núm. 9, bajo

el núm. 677, de 1946, contra Serafín García Vallés, sobre lesiones, ha recaído sentencia con fecha 3 de diciembre de 1946, absolviendo al denunciado Serafín García Vallés de la falta por lesiones a que se contraen las presentes diligencias.

(G. C.—5.297) (B.—10.976)

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 304, del año 1946, sobre lesiones de Augusto de la Nogal de la Nogal, de diecinueve años, soltero, hijo de Francisco y Alejandra, del que se desconoce su paradero, contra los tranviarios Angel Morales García y Francisco Cancio Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1946 absolviendo a los referidos tranviarios y declarando de oficio las costas del juicio.

(B.—81.926)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 314, del año 1946, sobre estafa de 25 pesetas y un reloj, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1946 condenando a Ramón Feito Carbajal, Enrique Molina Fuertes, José Souto Molinero y un tal Teófilo Serrano, de los que se desconocen sus paraderos, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno de ellos, por la falta de estafa; que indemnizen al perjudicado Miguel García Coello en la cantidad de 200 pesetas y al pago de las costas correspondientes.

(B.—81.927)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 537, de 1946, sobre hurto, por virtud de denuncia de Josefa Cuevas Sáinz, de veintinueve años, soltera, peluquera, hija de Joaquín y Petra, de la que se desconoce su paradero, contra Francisco Ruiz Botella y José Ignacio Alonso Arregui, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1946 absolviendo libremente a dichos denunciados y declarando de oficio las costas del juicio.

(B.—81.934)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 594, de 1946, sobre lesiones de María Martínez, por malos tratos, contra Vicente Adrián y su esposa Aurora Varela, de los que se desconoce su paradero, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1946, cuya parte dispositiva dice así: «Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurora Varela Dupoz, como autora de una falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la mitad de costas de este juicio, absolviendo a Vicente Adrián Pérez y declarando de oficio las costas mitad del juicio.

(B.—81.935)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 322, de 1946, sobre lesiones de Felisa Pedrero, por malos tratos, contra Antonio Bagaña Lorite, de veinticinco años, casado, vendedor, hijo de Pedro y Filomena, natural de Sorihuela (Jaén), del que se desconoce su paradero, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1946 condenando al referido Antonio Bagaña Lorite, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

(B.—81.936)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 503, del año 1946, sobre daños ocasionados a María Colmeneros Cillero, soltera, de treinta y un años, que tuvo su domicilio en Madrid, en la calle de Santa Agueda, número 2, ignorándose su actual paradero,

contra el denunciado Rafael Ayala García, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1946 absolviendo al referido denunciado y declarando de oficio las costas del juicio.

(B.—81.937)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 19, contra Gregorio Lafuente López, bajo el número 247, de 1946, por estafa, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1946 condenando a Gregorio Lafuente López a la pena de cinco días de arresto, así como a que abone 47 pesetas en concepto de indemnización a Saturaino Pérez Uriarte, y al pago de las costas causadas en este juicio.

(B.—81.829)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 19, contra Víctor García León, bajo el núm. 64, de 1946, por estafa, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1946 condenando a Víctor García León a la pena de quince días de arresto, así como a que abone 224 pesetas en concepto de indemnización al propietario del hotel Gredos, de esta capital, y al pago de las costas causadas en este juicio.

(B.—81.827)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 19, contra Luis Brunete Serrano, bajo el núm. 432, de 1946, por estafa, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1946 absolviendo a Luis Brunete Serrano, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

(B.—81.828)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 19, contra Juana Romero, bajo el núm. 118, de 1946, por hurto, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1946 absolviendo a Juana Romero, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

(B.—81.834)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 19, contra Felipe López González, bajo el núm. 628, de 1946, por hurto, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1946 condenando a Felipe López González a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio.

(B.—81.830)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 19, contra Antonio Durán, bajo el núm. 381, de 1946, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1946 condenando a Antonio Durán a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas causadas en este juicio.

(B.—81.831)

CARABANGHEL BAJO

En los autos de juicio verbal de faltas número 198, del año en curso, seguidos por hurto contra otros y Emilio Santos Finat, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre pasado, condenando a Emilio Santos Finat y Mariano Herranz Cura, autores responsables de una falta contra la propiedad, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno de ellos, que cumplirán en lugar destinado al efecto, y al pago de las costas causadas por mitad e iguales partes. Asimismo los condeno a que por mitad abonen a la perjudicada Benedicta Gómez e indemnizen a la misma en la suma de 65 pesetas, imponiendo además a dichos denunciados la multa de 25 pesetas a cada uno de ellos, que harán efectiva en papel de pagos al Estado, por su incomparencia al juicio verbal.

(B.—11.053)

VILLAREJO DE SALVANES

Juicio verbal de faltas núm. 445, del corriente año, por daños, contra otro y Nazario Martínez Díaz, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, a excepción de la de haber sido últimamente vecino de Colmenar de Oreja, en cuyo procedimiento recayó sentencia por la que se condena a referido denunciado a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de la mitad de costas del juicio.

(G. C.—5.159) (B.—81.865)

Banco de España

Por acuerdo del Consejo general de este Establecimiento de crédito, se sacan a concurso las obras para la construcción del edificio-Sucursal en León, quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto-base para este concurso, o sea, respecto a la clase de materiales y procedimiento de obra, plazos de abono, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobres cerrados, que serán entregados contra recibo en la Dirección general de Sucursales, en esta Casa central de Madrid o en la Secretaría de la Sucursal en León.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio-Sucursal podrán ser examinados por los concursantes en las dos Oficinas del Banco de España antes citadas, desde las diez a las trece horas de los días laborables comprendidos entre el de la fecha de este anuncio y el 10 del mes de febrero próximo.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el citado día 10 del indicado mes de febrero, y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos Oficinas antes dichas, a las doce horas del día 11 del precitado mes de febrero.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que crea más conveniente a sus intereses, y el de rechazarlas todas, sin ulterior reclamación.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Director Jefe de Sucursales, V. Barba.

Modelo de proposición

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE LEÓN

El que suscribe ... (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto del edificio-Sucursal del Banco de España en León, se compromete a la construcción del mismo, con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos, pero con las modificaciones siguientes ... (o en pliego separado), en la cantidad de pesetas ...

Se acompaña el resguardo número ... expedido por las Oficinas centrales del Banco de España (o por la Sucursal de ...), representativo del depósito de garantía necesario para tomar parte en este concurso, y relación de precios unitarios.

(Fecha y firma.)

(G. C.—105) (O.—10.493)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02